

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2016
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 SUBVENCIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

Partida	: 09
Capítulo	: 01
Programa	: 20

Sub Titulo	Item Asig	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		4.673.766.442
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		305.371.773
	02	Del Gobierno Central		305.371.773
	005	Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario		15.631.648
	080	Fondo para la Educación, Ley N° 20.630		289.740.125
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		7.741.163
	99	Otros		7.741.163
09		APORTE FISCAL		4.360.643.506
	01	Libre		4.360.643.506
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10.000
		GASTOS		4.673.766.442
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	01,02	4.634.559.512
	01	Al Sector Privado	03	4.213.975.945
	186	Cumplimiento Convenio D.L. 3.166/80	04	52.263.072
	255	Subvención de Escolaridad	05	3.030.038.822
	256	Subvención de Internado	06	25.164.155
	257	Subvención de Ruralidad		72.908.862
	259	Subvención de Refuerzo Educativo, Art.39, D.F.L.(Ed) N°2, de 1998		750.792
	262	Subvención inciso 1° y 2° art. 5 transitorio, D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998		32.758.339
	263	Subvención inciso 3° art. 5° transitorio D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998		514.972
	265	Subvención Educacional Proretención, Ley N° 19.873		29.437.930
	266	Subvención Escolar Preferencial, Ley N° 20.248	07	730.877.345
	268	Subvención por Concentración, Art.16 de la ley N°20.248	07	154.023.288
	269	Aporte por Gratuidad, Art.49 bis, D.F.L.(Ed.)N°2, de 1998 y Art. vigésimo cuarto transitorio, de la Ley 20.845	13	85.238.368
	03	A Otras Entidades Públicas		420.583.567
	180	Asignación Desempeño Díficil	08	38.561.236
	181	Bonificación Compensatoria, Art.3°,Ley N° 19.200	09	3.486.304
	182	Asignación por Desempeño en Condiciones Dificiles, Art.39 Ley N° 20.799		10.172.400
	185	Para Cumplimiento del Inciso 2° Art.10°,Ley N° 19.278	10	1.005.687
	186	Subvención Adicional Especial, Art.41,D.F.L. (Ed) N°2, de 1998		99.647.314

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2016
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 SUBVENCIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

Partida	: 09
Capítulo	: 01
Programa	: 20

Sub Titulo	Item Asig	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	187	Subvención de Desempeño de Excelencia, Art.40,D.F.L.(Ed) N°2, de 1998		55.196.242
	387	Bonificación de Profesores Encargados, Ley N°19.715, Art.13		3.566.393
	389	Asignación de Excelencia Pedagógica, ley N°19.715	11	7.136.130
	393	Asignación Variable de Desempeño Individual Art.17, ley N°19.933		16.938.854
	394	Asignaciones por Desempeño Colectivo, Art.18, Ley N°19.933		3.951.603
	398	Bonificación de Reconocimiento Profesional, Ley N°20.158	12	94.954.067
	700	Subvención Desempeño de Excelencia, Asistentes de la Educación, Ley N° 20.244		3.994.536
	703	Fondo de Asesorías Externas, Art. 3°, Ley 20.501		1.231.971
	711	Bono Especial para Docentes Jubilados, Art.4°, Ley N°20.501		238.740
	720	Aporte Fiscal Extraordinario, Art. 6° y 7° , Ley N°20.822		28.523.202
	721	Aporte Complementario, Art. 6° , Ley N° 20.822		51.978.888
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		39.196.930
	01	Al Sector Privado		39.196.930
	264	Subvención Anual de Apoyo al Mantenimiento, Art. 37, DFL(Ed) N°2, de 1998		39.196.930
35		SALDO FINAL DE CAJA		10.000

GLOSAS :

- 01 En aquellos proyectos de infraestructura financiados con el Aporte Suplementario por Costo de Capital Adicional a que se refiere el artículo 4° de la Ley N°19.532, que correspondan a uno o más establecimientos existentes y a la creación de un nuevo establecimiento, se entenderá que este último ha impetrado el beneficio de la subvención dentro del plazo legal, para el primer año que deba recabar dicho beneficio, cuando los establecimientos que lo originaron hayan impetrado la subvención por los cursos y niveles que atenderá el nuevo, dentro del plazo establecido en el artículo 58 del D.F.L. N°2, de Educación, de 1998. Mediante Resolución del Ministerio de Educación se establecerán los establecimientos educacionales a quienes les será aplicable esta disposición.
- 02 Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 13, del D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, facúltase al Ministerio de Educación para que mediante Resolución del Subsecretario de Educación, autorice a no considerar la asistencia media promedio registrada por curso, en el cálculo de la subvención mensual de el o los establecimientos educacionales que hayan experimentado una baja considerable, motivada por factores climáticos, epidemiológicos o desastres naturales. Por estas razones los días cuya asistencia no sea considerada no podrá superar los 15 días en el año escolar 2016. Por Decreto Supremo del Ministerio de Educación, se esta-

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2016
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBVENCIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

Partida	: 09
Capítulo	: 01
Programa	: 20

Sub Titulo	Item Asig	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	-----------	----------------	-------------	--------------------------------

blecerán los procedimientos para la aplicación de esta norma y a las subvenciones a las que les será aplicable.

En el caso de la declaración de zona afectada por sismo o catástrofe, de acuerdo a los dispuesto en el Decreto Supremo N° 104, del Ministerio del Interior, de 1977, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley N° 16.282, se faculta al Subsecretario de Educación para que mediante resolución fundada autorice, en los casos que proceda, para los establecimientos educacionales subvencionados ubicados en dicha zona, la aplicación de las siguientes normas, durante el año escolar 2016:

a) El mecanismo de pago de las subvenciones escolares a que se refiere este Programa Presupuestario, considerando la asistencia promedio declarada en los tres meses precedentes al sismo o catástrofe, del correspondiente establecimiento, frente a la suspensión de clases inferior a un mes, en la zona de catástrofe.

b) Exceptuar, a los establecimientos educacionales con régimen de jornada escolar completa diurna, del cumplimiento de los requisitos prescritos en la letras g), h) e i) del artículo 6°, D.F.L.(Ed.)N° 2, de 1998, que impone dicho régimen, cuando con ocasión de la catástrofe no puede ajustarse a ello.

También, podrá autorizarse a estos establecimientos educacionales a funcionar con otro establecimiento en un mismo local en doble o triple jornada. En estos casos se mantendrá, para el cálculo de la Subvención de Escolaridad el valor correspondiente al régimen de jornada escolar completa diurna, establecida en el Art.9° del D.F.L.(Ed.)N° 2, de 1998, por los alumnos matriculados en dicha jornada escolar, antes del sismo o catástrofe.

c) Autorizar el traslado transitorio del funcionamiento de establecimientos educacionales a locales con destino no educacional, siempre que tengan recepción definitiva de la Dirección de Obras Municipales o cuenten con la autorización provisoria de la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo, respectiva.

d) Se entenderá suspendido durante el año escolar, el plazo de prescripción a que se refiere el Art. 58, D.F.L.(Ed.)N° 2, de 1998, para aquellos establecimientos educacionales ubicados en la zona de catástrofe.

En ningún caso estas normas de excepción, podrán significar duplicación del pago de las subvenciones educacionales, por un mismo alumno, para uno o más sostenedores.

Para efectos de regular esta facultad, el Ministerio de Educación dictará un Decreto Supremo, visado por el Ministerio de Hacienda.

03 Comprende la subvención del Estado a los establecimientos educacionales según lo dispone el D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998 y el aporte definido conforme a los convenios celebrados de acuerdo al Decreto Ley N° 3.166, de 1980, según corresponda.

04 Incluye el Aporte por Gratuidad, conforme lo dispuesto en el artículo 49 bis, del DFL (Ed.) N°2, de 1998 y el artículo vigésimo cuarto transitorio de la Ley N°20.845.

Los administradores de estos establecimientos educacionales escolares, que reciban aporte vía esta asignación, deberán informar al Ministerio de Edu-

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2016
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBVENCIÓNES A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

Partida	: 09
Capítulo	: 01
Programa	: 20

Sub Titulo	Item Asig	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	-----------	----------------	-------------	--------------------------------

cación, antes del 30 de junio de 2016, de su estado de resultados que contemple de manera desagregada todos sus ingresos y gastos correspondientes al año 2015.

- 05 Con cargo a estos recursos se podrá otorgar a una matrícula de 75.000 alumnos de educación parvularia de 1° y 2° nivel de transición, la subvención de jornada escolar completa diurna establecida en el inciso noveno del artículo 9° del DFL. (Ed.) N° 2, de 1998, para la educación general básica de 3° a 8° años. Esta modalidad de atención educacional se desarrollará conforme el Decreto de Educación N° 306, de 2007, y sus modificaciones.

Incluye \$47.906.079 miles, por concepto de anticipo de subvenciones por aplicación del artículo 11 de la Ley N° 20.159 y la Ley N° 20.822.

Considera \$ 22.474.137 miles como reintegro de recursos por anticipos de subvención de escolaridad otorgados en cumplimiento a lo dispuesto en las leyes números 20.158, 20.159, 20.244, 20.501, 20.652 y 20.822.

Los sostenedores de establecimientos educacionales escolares, que reciban aporte vía esta asignación, deberán informar al Ministerio de Educación, antes del 30 de junio de 2016, de su estado de resultados que contemple de manera desagregada todos sus ingresos y gastos correspondientes al año 2015.

Infórmese diferenciadamente la suma de todos los recursos y asignaciones educacionales entregados a establecimientos educacionales por tipo de establecimiento, distinguiendo entre educación municipal de los que se entregan a los particulares subvencionados.

- 06 Incluye el financiamiento para el incremento de la subvención de internado que establece el artículo 11 del decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998.

La creación y ampliación de internados se hará de acuerdo al decreto N° 1.316, del Ministerio de Educación, de 1996, y sus modificaciones.

Los establecimientos educacionales regidos por el decreto Ley N° 3.166, de 1980, que presten servicio de internado podrán percibir la subvención de internado en los mismo montos y condiciones establecidas para los establecimientos regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998.

Los establecimientos educacionales regidos por el citado decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998, que presten servicio de internado podrán percibir la subvención de internado por la atención de alumnos de otros establecimientos educacionales subvencionados de la misma localidad de acuerdo a las normas de dicho cuerpo legal.

- 07 Para efectos de la aplicación de la subvención escolar preferencial se agrega a los criterios señalados en la ley N° 20.248 para definir a los alumnos prioritarios, los alumnos cuyas familias pertenezcan al Subsistema de protección y promoción social "Seguridades y Oportunidades", los cuales tendrán la calidad de prioritarios por el solo ministerio de la ley, y serán informados por el Ministerio de Desarrollo Social.

- 08 Con estos recursos se pagará la asignación de desempeño difícil de los artículos 50 y 84 del D.F.L. (ED.) N° 1, de 1996, en sustitución a lo dispuesto en el artículo 17 transitorio de dicho decreto con fuerza de

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2016
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 SUBVENCIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

Partida	: 09
Capítulo	: 01
Programa	: 20

Sub Titulo	Item Asig	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	-----------	----------------	-------------	--------------------------------

ley, en relación con los recursos de esta asignación.

El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de Presupuestos la distribución de los recursos a nivel comunal.

- 09 El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente en su página web la distribución de los recursos a nivel comunal.
- 10 Estos recursos se transferirán a las municipalidades de acuerdo al Decreto Supremo N°88, de 1994, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, para el pago del monto mensual fijo complementario que establecen los artículos 3° y 4° de la Ley N° 19.278, en sustitución de lo dispuesto en el artículo 11, de la citada Ley.
 El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución de los recursos a nivel comunal.
- 11 Conforme lo dispuesto en las Leyes N° 19.715 y N° 20.501, estos recursos serán utilizados de acuerdo al D.F.L.(Ed.) N°1, del 2002 y al D.F.L.(Ed.) N°2, del 2012, y se establece un máximo de 6.500 docentes con derecho a percibir la Asignación de de Excelencia Pedagógica y un máximo de 3.000 cupos para docentes que podrán ser acreditados y seleccionados durante el año 2016.
- 12 Recursos destinados al pago de la Bonificación de Reconocimiento Profesional de la Ley N°20.158, en sustitución a lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto, del artículo 9 de dicho cuerpo legal.
 El Ministerio de Educación transferirá estos recursos a los sostenedores o representantes legales de los establecimientos educacionales subvencionados, tanto del sector municipal como particular, y de los establecimientos de educación técnico profesional regidos por el decreto ley N° 3166, de 1980, destinándose exclusivamente al pago de la Bonificación de Reconocimiento Profesional.
- 13 El Ministerio de Educación deberá enviar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados un listado que contenga la individualización de los establecimientos educacionales que se encuentran percibiendo el Aporte por Gratuidad, el número de estudiantes beneficiados y de aquellos establecimientos que, cumplimiento con los requisitos establecidos en la ley N° 20.845, hayan solicitado percibirlo.